

**RESOLUCIÓN 139-06-CONATEL-2010**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República dispone que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se encuentran dentro de los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, el que se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los mencionados sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, correspondiendo al CONATEL ejercer dichas facultades.

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones compete al CONATEL establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que es necesario establecer claramente las condiciones en las que el CONATEL otorga las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

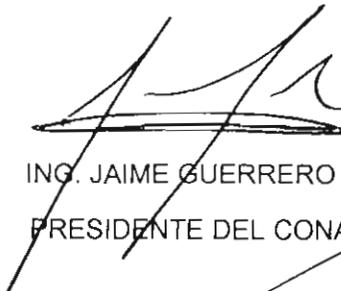
En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

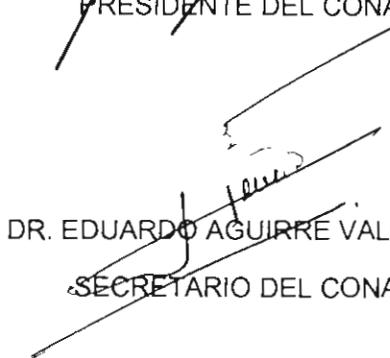
**ARTÍCULO ÚNICO.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que en los Permisos de Servicios de Valor Agregado vigentes y posteriores, la velocidad establecida para infraestructura nacional o internacional se considere para efectos de control como mínima y el o los enlaces puedan ser proporcionados por cualquier operador de Servicios Portadores debidamente autorizado.

La presente resolución es de notificación y ejecución inmediata.

Quito, 15 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL